



Unidos por Huamboya



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 086-ALC-GADMH-2025.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huamboya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva(...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "*(...) el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)*", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "*(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "*(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...) alcaldes(...)*", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "*(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "*(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)*";
10. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "*(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)*";





11. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)*";
12. Que el artículo 98 del referido Código define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)*";
13. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma: "*(...) establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...)* 4. *Las entidades que integran en Régimen Seccional Autónomo(...)*";
14. Que el artículo 6 de la referida Ley entiende a la adjudicación como: "*(...) el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley(...)*";
15. Que el artículo 32 de la anotada Ley dispone que: "*(...) La máxima autoridad de la institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento(...)*";
16. conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "*(...) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS(...)* Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (*...*) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente(...)"
17. Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica





Unidos por Huamboya



del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que:  
" (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...) " ;

18. Que el artículo 88 del referido Reglamento detalla que:  
" (...) En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (...) " ;
19. Que por su parte el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: " (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...) " ;
20. Que el artículo 129 y siguientes del Reglamento supra, contiene regulaciones a ser observadas en los procesos de Subasta Inversa Electrónica;
21. Que el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública especifica que:  
" (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...) " ;
22. Que previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. 060-ALC-GADMH-2025, de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticinco (04/04/2025), resolvió: " (...) Autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2025-004 denominado: "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REPOTENCIACIÓN DEL RODILLO VIBRATORIO BOMAG BW211D40 DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", con un presupuesto referencial





Unidos por Huamboya



de USD. 44860.85(...) Aprobar el pliego y el cronograma del proceso(...) Designar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso(...) "[sic];

- 23. Que consta del proceso el Acta Nro. 001-GADMH-2025, de apertura de ofertas y convalidación de errores, de fecha quince de abril del año dos mil veinticinco (15/04/2025), suscrita por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las siguientes ofertas:

NRO.	NOMBRE DEL OFERENTE	RUC DEL OFERENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
01	IMPORTRACKMAQ CIA. LTDA.	0190390667001	2025-04-11	14H52
02	SUQUI LEON JONATHAN MACARIO	0150185122001	2025-14-14	14H42

" (...) luego de revisar las ofertas presentadas en el aplicativo Firma EC y verificando toda la documentación, determinada que NO existe convalidación de errores para el proceso denominado: "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REPOTENCIACIÓN DEL RODILLO VIBRATORIO BOMAG BW211D40 DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA". (...) "[sic];

- 24. Que obra del expediente el Acta Nro. 002-GADMH-2025, de calificación de ofertas, de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinticinco (21/04/2025), suscrita por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye y recomienda que: "(...) luego del análisis check list y revisión de los documentos de las ofertas presentadas, se puede concluir que los oferentes: 1) IMPORTRACKMAQ CIA. LTDA., RUC: 0190390667001, y 2) SUQUI LEON JONATHAN MACARIO, RCU: 0150185122001, SI CUMPLEN con los documentos y requisitos mínimos solicitados en los pliegos. Se recomienda pasar a la siguiente etapa de PUJA con los 2 oferentes calificados, con la finalidad de dar continuidad al proceso de contratación en cumplimiento al cronograma y en apego a la normativa legal vigente. (...) "[sic];

- 25. Que se agrega al proceso el Informe de resultados de la puja, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veinticinco (28/04/2025), suscrito por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2, quien detalla que: "(...) Dentro del proceso No. SIE-GADMH-2025-004 para la contratación del "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REPOTENCIACIÓN DEL RODILLO VIBRATORIO BOMAG BW211D40 DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA.", se ha elegido la oferta de SUQUI LEON JONATHAN MACARIO. con RUC: 0150185122001, y al oferente IMPORTRACKMAQ CIA. LTDA, con RUC: 0190390667001, por cumplir con todos los requisitos establecidos por la Contraloría General del Estado en el pliego del procedimiento, así como lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas. (...) De acuerdo con la información constante en el presente informe, en calidad de Analista de compras públicas 2 solicito, a Usted, como delegado técnico de la máxima autoridad para que realice el informe resultados y recomendación, para la adjudicación del contrato





derivado del proceso: SIE-GADMH-2025-004 para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REPOTENCIACIÓN DEL RODILLO VIBRATORIO BOMAG BW211D40 DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA.", al oferente IMPORTACKMAQ CIA. LTDA. con RUC: 0190390667001, por el valor de USD 42,550.00 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA. (...) "[sic];

26. Que consta del procedimiento el informe de resultados y recomendación, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veinticinco (28/04/2025), suscrito por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se recomienda: "(...) adjudicar a IMPORTACKMAQ CIA. LTDA. CON RUC: 0190390667001; en virtud de que CUMPLE con la oferta técnica y económica siendo el menor valor en la Puja para el proceso No. SIE-GADMH-2025-004, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REPOTENCIACIÓN DEL RODILLO VIBRATORIO BOMAG BW211D40 DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", por el monto de USD. 42,550.00 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA. El plazo para la entrega de los bienes y servicios será de 15 días calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato. (...) "[sic];
27. Que se tiene la certificación contenida en el memorando Nro. GADMH-DADMH-2025-0983-M, de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticinco (09/05/2025), suscrita por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2, de la que se desprende la ejecutoria del término previsto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que se advierta sobre la existencia de reclamaciones en mérito del artículo 102 de la Ley supra, lo que habilita la emisión de esta resolución, y;
28. Que se ha cumplido con todos los presupuestos de la fase precontractual prevista en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad con lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.** - Acoger la recomendación que realiza el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo.





**Artículo 2.-** Adjudicar el contrato para el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2025-004 denominado: "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REPOTENCIACIÓN DEL RODILLO VIBRATORIO BOMAG BW211D40 DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", a la oferente IMPORTTRACKMAQ CIA. LTDA., tenedora del Registro Único de Contribuyentes 0190390667001, por el monto de USD. 42550.00, sin incluir el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. La forma de pago será la prevista en el pliego.

**Artículo 3.-** Designar al Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2, portador del N.U.I: 1900624915, como Administrador del Contrato, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 295 y 303 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, y ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas sobre la materia.

**Artículo 4.-** Disponer:

1. Al Director Administrativo, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de contratación.
2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.
3. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.
4. A la Secretaria General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presente la documentación correspondiente, así como la





proforma ajustada al monto de adjudicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (28/05/2025).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**



*Unidos por Huamboya*

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 8 de 8

